



I LEGISLATURA

# COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA

Ciudad de México, 21 de mayo de 2019.

**Asunto: Dictamen con modificación por el que se aprueba la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas Disposiciones de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México.**

DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PLENO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE LA I LEGISLATURA.

## PRESENTE

Con fundamento en los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, apartados A, numeral 1, D, inciso r), de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 3 párrafo primero, 12 fracción II, 62 párrafo primero, 72, fracciones I y X, 78 y 80 de la Ley Orgánica, 103, fracción I, 104, 106, 192, 256, 257, 258 y 260, 72, fracciones I y X, 78 y 80 de la Ley Orgánica, 103, fracción I, 104, 106, 192, 256 y 257 del Reglamento, ambas del Congreso de la Ciudad de México. Las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana y Vivienda del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, sometemos a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso el presente dictamen relativo a la siguiente:

**“Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas Disposiciones de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México”**, suscrita por el Diputado José Luis Rodríguez Díaz de León, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

## PREÁMBULO

I.- Esta Comisión recibió por oficio MDSPOPA/CSP/1912/2019, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva, una Iniciativa presentada por el Diputado José Luis Rodríguez Díaz de León, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, denominada **“Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas Disposiciones de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México”**.

II.- Para seguir conociendo de la iniciativa, se solicitó la prórroga al turno, la cual fue autorizada en la Sesión Ordinaria celebrada el día 25 de abril de 2019, siendo notificada esta Comisión de dicha prórroga mediante oficio MDSPOPA/CSP/3540/2019, de la misma fecha de su aprobación, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de este Congreso.



# COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA

III.- Con fundamento en los artículos 256, 257, 258, y demás relativos y aplicables del Reglamento. Las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Urbana y Vivienda, celebramos sesión ordinaria el día 21 de mayo de 2019, para dictaminar sobre la iniciativa propuesta y someterlo a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, I Legislatura, al tenor de los siguientes:

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.** – Por escrito de fecha 12 de marzo de 2019, dirigido al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, el Diputado José Luis Rodríguez Díaz de León, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó una iniciativa, la cual es materia de estudio, misma que fue turnada para su análisis y dictaminación a esta Comisión, mediante oficio MDSPOPA/CSP/1912/2019, recibido el día 13 del mismo mes y año.

Es de señalar que el documento de referencia, también fue suscrito por las Diputadas María Guadalupe Morales Rubio, María Guadalupe Chavira de la Rosa, Valentina Valia Batres Guadarrama, María de Lourdes Paz Reyes, así como por los Diputados Rigoberto Salgado Vázquez, Temístocles Villanueva Ramos, Alberto Martínez Urincho y Eduardo Santillán Pérez.

**SEGUNDO.** – La iniciativa en estudio propone lo siguiente:

ARTÍCULO DE LA LEY DE VIVIENDA VIGENTE.	PROPUESTA DE REFORMA.
<p>Artículo 4.- Por ningún motivo será obstáculo para el ejercicio del derecho a la vivienda, la condición económica y social, origen étnico o nacional, lengua, edad, género, discapacidad, condición de salud, preferencias, opiniones, estado civil, creencias políticas o religiosas.</p>	<p>Artículo 4.- Por ningún motivo será obstáculo para el ejercicio del derecho a la vivienda, cualquier forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación.</p>
<p>Artículo 5.- ... I.... a XXXII....</p> <p>XXXIII. <b>POBLACIÓN VULNERABLE:</b> La que señala la Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad en el Distrito Federal;</p>	<p>Artículo 5.- ... I.... a XXXII. ...</p> <p>XXXIII. <b>POBLACIÓN DE ATENCIÓN PRIORITARIA:</b> La que señala la Constitución Política de la Ciudad de México.</p>



LEGISLATURA

# COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA

<p><b>Artículo 26.- ...</b> I.... a XVIII....</p> <p>XIX. Promover la producción de la vivienda rural y para la población vulnerable de acuerdo a las necesidades y circunstancias de cada sector;</p>	<p><b>Artículo 26.- ...</b> I.... a XVIII....</p> <p>XIX. Promover la producción de la vivienda rural y <u>para los grupos de atención prioritaria</u> de acuerdo a las necesidades y circunstancias de cada sector;</p>
<p><b>Artículo 29.- ...</b></p> <p>I.... II.... III. Otros fondos e instrumentos financieros nacionales y/o internacionales que promuevan recursos para la vivienda, que garanticen la atención de los grupos vulnerables</p>	<p><b>Artículo 29.- ...</b></p> <p>I.... II.... III. Otros fondos e instrumentos financieros nacionales y/o internacionales que promuevan recursos para la vivienda, que garanticen la atención de <u>los grupos de atención prioritaria</u>.</p>
<p><b>Artículo 57.-</b> El Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría y el Instituto, aplicará, de manera igualitaria los Programas de Vivienda para jefas y jefes de hogar y población vulnerable, con el objeto de satisfacer sus necesidades de acceso a una vivienda.</p>	<p><b>Artículo 57.-</b> El Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría y el Instituto, aplicará, de manera igualitaria los Programas de Vivienda para jefas y jefes de hogar y <u>los grupos de atención prioritaria</u>, con el objeto de satisfacer sus necesidades de acceso a una vivienda.</p>
<p><b>Artículo 59.-</b> El Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría y/o el Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, deberá fomentar la vivienda en arrendamiento, mediante esquemas y programas dirigidos a la población vulnerable, que contengan como mínimo:</p> <p>I. ... II. ...</p>	<p><b>Artículo 59.-</b> El Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría y/o el Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, deberá fomentar la vivienda en 31 arrendamiento, mediante esquemas y programas dirigidos a <u>los grupos de atención prioritaria</u>, que contengan como mínimo:</p> <p>I. ... II. ...</p>
<p><b>Artículo 73.-</b> Las medidas que adopte y promueva el Gobierno de la Ciudad de México deberán orientarse a la ejecución de los Programas contemplados en esta Ley y tendrán como principio generar una redistribución del ingreso para garantizar prioritariamente la realización de este derecho de los sectores de más bajos ingresos y de la población vulnerable.</p>	<p><b>Artículo 73.-</b> Las medidas que adopte y promueva el Gobierno de la Ciudad de México deberán orientarse a la ejecución de los Programas contemplados en esta Ley y tendrán como principio generar una redistribución del ingreso para garantizar prioritariamente la realización de este derecho de los sectores de más bajos ingresos y de <u>los grupos de atención prioritaria</u>.</p>
<p><b>Artículo 93.- ...</b> I.... II.... III. Reducir y abatir los procesos de ocupación irregular de áreas y predios, en especial en suelo de conservación, áreas naturales protegidas o con valor ambiental o que propicien situaciones de riesgo a la población, mediante la oferta de la tierra que atienda preferentemente, las necesidades de la población indígena, en situación de pobreza, vulnerable o que habite en situación de riesgo.</p>	<p><b>Artículo 93.- ...</b> I.... II.... III. Reducir y abatir los procesos de ocupación irregular de áreas y predios, en especial en suelo de conservación, áreas naturales protegidas o con valor ambiental o que propicien situaciones de riesgo a la población, mediante la oferta de la tierra que atienda preferentemente, las necesidades de la población indígena, en situación de pobreza, <u>vulnerabilidad, formen parte de los grupos de atención prioritaria</u> o que habite en situación de riesgo.</p>

**TERCERO.** – En Sesión Ordinaria celebrada el día 12 de marzo de 2019 y desde su curul, la Diputada María Guadalupe Chavira de la Rosa a nombre del Grupo Parlamentario de MORENA y el Diputado Temístocles Villanueva Ramos, por su propio derecho, solicitaron al Diputado promovente su consentimiento para poder suscribir la iniciativa, petición que fue aceptada.

Esta dictaminadora entra al estudio de la iniciativa, a través de los siguientes:



## COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** La Comisión es competente para conocer de las iniciativas con proyecto de decreto presentadas por las Diputadas y los Diputados integrantes de este Congreso, en términos de los artículos 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México, 13 fracciones III, XXI, 72 fracciones I y X, 74 fracción XII, 75, 77, 78, 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 103 fracción I, 106, 187, 192, 193, 221 fracción I, 257, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** – Para arribar a la conclusión de aprobar con modificaciones la iniciativa planteada, esta dictaminadora, consideró los siguientes aspectos: 1.- La igualdad de las personas para ser sujetos de derechos y obligaciones, ante la ley y dentro de la ley; 2.- El derecho a la vivienda en la Ciudad de México; y, 3.- La Ciudad de México, como Ciudad Amigable con la población LGBTTTI, toda vez que es a través del respecto a la igualdad y a la no discriminación como se puede alcanzar la plenitud de los derechos en esta Ciudad en particular de los grupos de atención prioritaria a que se refiere la Constitución Política de la Ciudad de México, siendo uno derecho humano el acceso a la vivienda, ratificando con ello el compromiso de este Congreso de legislar de forma incluyente y en beneficio de las y los habitantes de esta Ciudad, sin distinción alguna. Cabe señalar que las modificaciones a la iniciativa planteada por el Diputado promovente, se llevaron a cabo con objetividad y con el único fin de brindar claridad en la Ley, para evitar confusión en su interpretación.

Dichos aspectos se desarrollaron en los siguientes términos:

**1.- (Igualdad).** La Declaración Universal de los Derechos Humanos, reconoce la igualdad de las personas ante la Ley, plasmándolo así en su artículo 7°, el cual a la letra dice:

**Artículo 7**

*Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.*

En nuestro País, el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a las personas la garantía de gozar de los Derechos Humanos, establecidos en la propia Carta Magna, así como en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano es parte. Prohibiendo todo acto de discriminación cuyo objeto sea anulación o restricción de los derechos y libertades de las personas.



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA

**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

No es de origen de la Constitución

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en concordancia con lo establecido en el artículo 1° Constitucional, prevé en sus artículos 1° fracción III y 4°, la prohibición de actos de discriminación, en los siguientes términos:

**Artículo 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I....

II....

III.... **Discriminación:** Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

**Artículo 4.-** Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1o. constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley.

Los principios de igualdad y de no discriminación, fueron retomados por el Constituyente durante el proceso de creación de la Constitución Política de la Ciudad de México, quedando contenidos primordialmente en los artículos 3° apartado D, numeral 2 inciso a) y 4° apartado C, numerales 1 y 2, en la forma siguiente:

**Artículo 3**

**De los principios rectores**



I LEGISLATURA

# COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA

2. La Ciudad de México asume como principios:

a) El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, la igualdad sustantiva, **la no discriminación**, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural. Se reconoce la propiedad de la Ciudad sobre sus bienes del dominio público, de uso común y del dominio privado; asimismo, la propiedad ejidal y comunal;

## Artículo 4

Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos

### C. Igualdad y no discriminación

1. La Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.

2. Se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación.

No es de origen en la Constitución.

Por último, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal, establece en su artículo 5, la prohibición de todo acto de discriminación, al referirse:

**Artículo 5.-** Queda prohibida cualquier forma de discriminación, entendiéndose por ésta la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, grupos y/o comunidades, estén o no en situación de discriminación imputables a personas físicas o morales o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, por razón de su origen étnico, nacional, raza, lengua, sexo, género, identidad indígena, identidad de género, expresión de rol de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación sexual o preferencia sexual, estado civil, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales, por consumir sustancias psicoactivas o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos y libertades fundamentales, así como la igualdad de las personas frente al ejercicio de derechos. También será considerada como discriminación la bifobia, homofobia, lesbofobia, transfobia, misoginia, xenofobia, la segregación racial y otras formas conexas de intolerancia, el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones.

El primer párrafo del artículo 6 de la citada Ley, refiere:

Artículo 6.- En términos del artículo 5 de esta ley, se consideran como conductas discriminatorias:

I... a XXI...

XXII. Limitar, obstaculizar o impedir el derecho a la alimentación, **la vivienda**, la recreación y los servicios de atención médica adecuados;

No es de origen en la Ley.



LEGISLATURA

# COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA

Sirve de apoyo a todo lo expuesto hasta ahora:

**Tesis: 1ª./J.125/2017 (10a.).**  
**Primera Sala.**  
**Semanario Judicial de la Federación.**  
**Libro 49.**  
**Diciembre de 2017.**  
**Tomo I.**  
**Décima Época.**  
**Pág. 121, 2015679 14 de 185.**  
**Jurisprudencia (Constitucional)**

## **DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. RECONOCIMIENTO DE SU DIMENSIÓN SUSTANTIVA O DE HECHO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO.**

El derecho humano a la igualdad jurídica ha sido tradicionalmente interpretado y configurado en el ordenamiento jurídico mexicano a partir de dos principios: el de igualdad ante la ley y el de igualdad en la ley (los cuales se han identificado como igualdad en sentido formal o de derecho). El primer principio obliga, por un lado, a que las normas jurídicas sean aplicadas de modo uniforme a todas las personas que se encuentren en una misma situación y, a su vez, a que los órganos materialmente jurisdiccionales no puedan modificar arbitrariamente sus decisiones en casos que compartan la misma litis, salvo cuando consideren que deben apartarse de sus precedentes, momento en el que deberán ofrecer una fundamentación y motivación razonable y suficiente. Por lo que hace al segundo principio, éste opera frente a la autoridad materialmente legislativa y tiene como objetivo el control del contenido de la norma jurídica a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional o violatorias del principio de proporcionalidad en sentido amplio. No obstante lo anterior, debe destacarse que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ciega a las desigualdades sociales, por lo que contiene diversas protecciones jurídicas a favor de grupos sujetos a vulnerabilidad, a través, por ejemplo, de manifestaciones específicas del principio de igualdad, tales como la igualdad entre el varón y la mujer (artículo 4o., párrafo primero) y la salvaguarda de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas de manera equitativa (artículo 2o., apartado B). Así, la igualdad jurídica en nuestro ordenamiento constitucional protege tanto a personas como a grupos. De ahí que se considere que el derecho humano a la igualdad jurídica no sólo tiene una faceta o dimensión formal o de derecho, sino también una de carácter sustantivo o de hecho, la cual tiene como objetivo remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impiden a ciertas personas o grupos sociales gozar o ejercer de manera real y efectiva sus derechos humanos en condiciones de paridad con otro conjunto de personas o grupo social.

Amparo directo en revisión 1464/2013. Blanca Estela Díaz Martínez. 13 de noviembre de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Miguel Antonio Núñez Valadez.

Amparo directo en revisión 3327/2013. Norma Karina Ceballos Aréchiga. 22 de enero de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles.

Amparo directo en revisión 4034/2013. María Sixta Hernández del Ángel. 13 de agosto de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Luz Helena Orozco y Villa.

Amparo directo en revisión 1125/2014. Ignacio Vargas García. 8 de abril de 2015. Unanimidad de cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Luz Helena Orozco y Villa.

Amparo directo en revisión 1340/2015. Clara Beatriz Nieto Hernández. 7 de octubre de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien formuló voto concurrente, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Luz Helena Orozco y Villa.

Tesis de jurisprudencia 125/2017 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintidós de noviembre de dos mil diecisiete.

*Esta tesis se publicó el viernes 01 de diciembre de 2017 a las 10:13 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 04 de diciembre de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.*



LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA

Ahora bien, de forma específica los principios de igualdad y no discriminación deben ser atendidos respecto de los grupos de atención prioritaria a que se refiere la Constitución Local en su artículo 11, el cual contempla: las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad, personas LGBTTTI, personas migrantes y sujetas de protección internacional, personas en situación de calle, personas privadas de su libertad, personas que residen en instituciones de asistencia social, personas de identidad indígena, minorías religiosas. Lo anterior con el objetivo de no ver restringidos de forma arbitraria sus derechos.

Es por lo anterior, que al estar reconocidos los principios de igualdad y no discriminación, en instrumentos nacionales como internacionales, esta Comisión, actuando bajo esa perspectiva, estima procedente reconocer en la Ley de Vivienda a los grupos de atención prioritaria, con la finalidad de garantizar su derecho a la vivienda en igualdad de condiciones, así las barreras de la discriminación que pudiera privarles de ese derecho.

**2.- (Derecho a la Vivienda).** El párrafo séptimo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, reconoce el derecho a disfrutar de una vivienda en igualdad de condiciones.

#### **Artículo 4.**

....

*Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.*

En este sentido, la Constitución Política de la Ciudad de México, garantiza este derecho a sus habitantes, a través de los instrumentos que el propio Estado proporcione para alcanzar ese fin. De acuerdo al artículo 9 apartado E y 16 Apartado E, de la siguiente forma:

#### **Artículo 9°**

##### **E. Derecho a la vivienda**

- 1. Toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada para sí y su familia, adaptada a sus necesidades.*
- 2. Las autoridades tomarán medidas para que las viviendas reúnan condiciones de accesibilidad, asequibilidad, habitabilidad, adaptación cultural, tamaño suficiente, diseño y ubicación seguros que cuenten con infraestructura y servicios básicos de agua potable, saneamiento, energía y servicios de protección civil.*
- 3. Se impulsarán planes accesibles de financiamiento, medidas para asegurar gastos soportables y la seguridad jurídica en la tenencia de la vivienda.*
- 4. Se adoptarán medidas, de conformidad con la ley, contra el desalojo arbitrario e ilegal de los ocupantes de la vivienda.*

#### **Artículo 16**

##### **E. Vivienda.**



I LEGISLATURA

# COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA

1. La vivienda es un componente esencial del espacio urbano, del ordenamiento territorial, de la vida comunitaria y del bienestar de las personas y las familias.

Esta Constitución reconoce la producción social y privada de vivienda.

2. Las autoridades establecerán una política habitacional acorde con el ordenamiento territorial, el desarrollo urbano y el uso del suelo, a fin de garantizar a sus habitantes el derecho a la vivienda adecuada que favorezca la integración social.

Para ello:

a) Procurarán la construcción de la vivienda adecuada que atienda a la población de menores ingresos;  
b) Determinarán la ubicación, densidad y normas de construcción para el desarrollo de vivienda, en colaboración con los organismos federales y locales y con los promotores privados y sociales, con base en las políticas de suelo urbano y reservas territoriales;

c) Establecerán programas que cubran al conjunto de sectores sociales que enfrentan carencias habitacionales, favoreciendo a las personas en situación de pobreza y a los grupos de atención prioritaria, sin condicionamiento político;

d) Asegurarán que las políticas en la materia contemplen la vivienda nueva terminada, la progresiva, el mejoramiento y consolidación de viviendas en proceso, así como el mantenimiento, rehabilitación y adaptación para personas con discapacidad, de las viviendas y unidades habitacionales que lo requieran. Es de interés público la promoción, recuperación y reciclaje de inmuebles en riesgo estructural, físico y social, en abandono o en extrema degradación para el desarrollo de vivienda, preferentemente popular de interés social;

e) Adoptarán medidas que contribuyan a la sustentabilidad ambiental;

f) Con el fin de promover la cohesión social y la disminución de las desigualdades, el Gobierno de la Ciudad deberá inhibir la exclusión y segmentación social en las colonias;

g) Establecerán mecanismos que promuevan la vivienda de arrendamiento pública, social y privada; y

h) En los casos que requieran el desplazamiento de personas por razones de interés público, se indemnizará y reubicará inmediatamente a sus residentes en lugares seguros, cercanos y en condiciones iguales o mejores a la vivienda de origen. En caso de no ser esto posible, se ofrecerá protección legal y opciones para la reposición de la vivienda afectada.

3. El Gobierno de la Ciudad protegerá y apoyará la producción social de la vivienda y del hábitat que realizan sus habitantes en forma individual u organizada, sin fines de lucro. Para tales efectos:

a) Asignará recursos y formulará los instrumentos jurídicos, financieros y administrativos de inducción y fomento adecuados a esta forma de producción en sus diversas modalidades;

b) Fomentará la vivienda cooperativa en sus diversas modalidades. La ley en la materia regulará su constitución, funcionamiento y formas de tenencia;

c) Promoverá la asesoría integral para el desarrollo de estos proyectos; y

d) Dará prioridad en el acceso al suelo a quienes impulsen proyectos que integren áreas de convivencia social, servicios educativos, espacios públicos, productivos y otros servicios.

4. La política de vivienda será ejecutada por un organismo público descentralizado que facilite el acceso a las personas, familias y grupos sociales a una vivienda adecuada, con las condiciones previstas en esta Constitución, para el beneficio individual, el fortalecimiento del patrimonio familiar y la convivencia social.

El Gobierno de la Ciudad de México, rige su política de vivienda bajo los principios de igualdad y no discriminación. Así lo vemos en el artículo 26 de la Ley de Vivienda de esta Ciudad, el cual en su primer párrafo, a la letra dice:

**Artículo 26.-** La política de vivienda de la Ciudad de México, se orientará por los siguientes principios y lineamientos generales con la finalidad de respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho a una vivienda adecuada para todas las personas que habitan en la Ciudad de México, en función de los siguientes principios:

No es de origen de la Ley



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA

Será entonces a través del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, como el Gobierno de la Ciudad, garantice este derecho para grupos en condición de vulnerabilidad. Teniendo además bajo su responsabilidad la elaboración del Programa Institucional de Vivienda de interés social y popular.

Por lo que resulta importante la incorporación en la Ley de Vivienda, de los grupos de atención prioritaria, pues la vivienda en su sentido amplio debe considerarse como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad, abarcando libertades, como la protección contra cualquier intento de desalojo, permanecer libre de injerencias arbitrarias en el hogar, la privacidad y la familia, la libre elección del lugar donde se quiere residir; generando además un sentido de pertenencia y arraigo hacia el lugar, su gente y sus tradiciones.

**3.- (LGBTTTI).** En la Ciudad de México se han tenido avances importantes en el reconocimiento de los derechos de la población LGBTTTI, logrando su incorporación progresiva en los ordenamientos legales, que permitan alcanzar la plenitud de sus derechos.

En este sentido el 23 de noviembre de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Acuerdo por el que se declaró a la Ciudad de México, una "CIUDAD AMIGABLE CON LA POBLACIÓN LÉSBICO, GAY, BISEXUAL, TRANSEXUAL, TRAVESTI, TRANSGÉNERO E INTERSEXUAL".

En esta declaración se establecieron diversos compromisos para la defensa y consolidación de los derechos de la población LGBTTTI. Siendo uno de ellos el contenido en el inciso c) del numeral CUARTO, el cual a la letra dice:

**CUARTO.** – Para continuar defendiendo y consolidando los derechos de la población LGBTTTI, el Gobierno del Distrito Federal realiza los siguientes compromisos:

a)...

b) ...

c) La Administración Pública del Distrito Federal garantizará la inclusión, la igualdad y equidad absoluta de la población LGBTTTI en todos los programas sociales a su cargo, eliminando los prejuicios y estigmas que pueden poner en riesgo el acceso a los diferentes servicios públicos y la garantía de sus derechos, en especial en temas de vivienda, educación, pobreza, salud y trabajo.

No es de origen del texto del acuerdo.

**TERCERO.** – Esta Comisión coincide con la intención del promovente en reconocer en forma expresa en la Ley de Vivienda de la Ciudad de México a los Grupos de Atención Prioritaria que refiere la Constitución Local, sin embargo, es menester realizar las modificaciones pertinentes que se indican, con el propósito de brindar claridad en la Ley.

La primera modificación tiene que ver con la propuesta al artículo 4° de la Ley de Vivienda, toda vez que los términos en los que se redactó pueden generar confusión en su interpretación, debiendo quedar como sigue:



LEGISLATURA

# COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA

Texto vigente.	Propuesta de reforma.	Modificación de la Comisión.
<p><b>Artículo 4.-</b> Por ningún motivo será obstáculo para el ejercicio del derecho a la vivienda, la condición económica y social, origen étnico o nacional, lengua, edad, género, discapacidad, condición de salud, preferencias, opiniones, estado civil, creencias políticas o religiosas.</p>	<p><b>Artículo 4.-</b> Por ningún motivo será obstáculo para el ejercicio del derecho a la vivienda, cualquier forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación.</p>	<p><b>Artículo 4.-</b> Por ningún motivo será obstáculo para el ejercicio del derecho a la vivienda, la condición económica, el origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil, creencias políticas.</p>

La segunda modificación, corresponde a la propuesta a la fracción XXXIII del artículo 5 de la citada Ley. Lo anterior con la intención de armonizarla con el artículo 11 de la Constitución Local, el cual es claro al establecer a los grupos de atención prioritaria; así como con el resto de las reformas propuestas a los artículos 26, 29, 57, 59, 73 y 93 de la iniciativa en estudio, quedando en el siguiente sentido:

Texto vigente.	Propuesta de reforma.	Modificación de la Comisión.
<p><b>Artículo 5.-</b> ... I.... a XXXII....</p> <p><b>XXXIII. POBLACIÓN VULNERABLE:</b> La que señala la Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad en el Distrito Federal;</p>	<p><b>Artículo 5.-</b> ... I.... a XXXII. ...</p> <p><b>XXXIII. POBLACIÓN DE ATENCIÓN PRIORITARIA:</b> La que señala la Constitución Política de la Ciudad de México.</p>	<p><b>Artículo 5.-</b> ... I.... a XXXII. ...</p> <p><b>XXXIII. GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA:</b> Los que señala la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 11.</p>



I LEGISLATURA

# COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA

Respecto de los transitorios se propone la siguiente modificación:

Propuesta de transitorio.	Modificación de la Comisión.
<p><b>PRIMERO.</b> – La presente reforma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Ciudad de México.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> – Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.</p>	<p><b>PRIMERO.</b> – Túrnese a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, para los efectos de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p><b>SEGUNDO.</b>– El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>

Por lo expuesto y fundado, la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana y Vivienda somete, por su apreciable conducto a la consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, el siguiente:

Dictamen con modificaciones por el cual se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto denominada: **“Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas Disposiciones de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México”**, presentada por el Diputado José Luis Rodríguez Díaz de León, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en este Congreso.

En consecuencia, se emite el siguiente:

## DICTAMEN

El Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura.

**PRIMERO.** – Se aprueba con modificaciones la iniciativa con proyecto de decreto denominada, **“Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas Disposiciones de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México”**, suscrita por el Diputado José Luis Rodríguez Díaz de León, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, para quedar como sigue:

**Artículo 4.-** Por ningún motivo será obstáculo para el ejercicio del derecho a la vivienda, la condición económica, el origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil, creencias políticas.

**Artículo 5.-** ...

I... a XXXII. ...

**XXXIII. GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA:** Los que señala la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 11.



LEGISLATURA

# COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA

## Artículo 26.- ...

I.... a XVIII....

XIX. Promover la producción de la vivienda rural y para los grupos de atención prioritaria de acuerdo a las necesidades y circunstancias de cada sector;

## Artículo 29.- ...

I....

II....

III. Otros fondos e instrumentos financieros nacionales y/o internacionales que promuevan recursos para la vivienda, que garanticen la atención de los grupos de atención prioritaria.

**Artículo 57.-** El Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría y el Instituto, aplicará, de manera igualitaria los Programas de Vivienda para jefas y jefes de hogar y los grupos de atención prioritaria, con el objeto de satisfacer sus necesidades de acceso a una vivienda.

**Artículo 59.-** El Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría y/o el Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, deberá fomentar la vivienda en 31 arrendamiento, mediante esquemas y programas dirigidos a los grupos de atención prioritaria, que contengan como mínimo:

I. ... a II. ...

**Artículo 73.-** Las medidas que adopte y promueva el Gobierno de la Ciudad de México deberán orientarse a la ejecución de los Programas contemplados en esta Ley y tendrán como principio generar una redistribución del ingreso para garantizar prioritariamente la realización de este derecho de los sectores de más bajos ingresos y de los grupos de atención prioritaria.

## Artículo 93.- ...

I....

II....

III. Reducir y abatir los procesos de ocupación irregular de áreas y predios, en especial en suelo de conservación, áreas naturales protegidas o con valor ambiental o que propicien situaciones de riesgo a la población, mediante la oferta de la tierra que atienda preferentemente, las necesidades de la población indígena, en situación de pobreza, vulnerabilidad, formen parte de los grupos de atención prioritaria o que habite en situación de riesgo.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** – Túrnese a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, para los efectos de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** – Túrnese a la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, para su atención conducente.

**TERCERO.** – Una vez aprobado el presente dictamen por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, tórnese a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



I LEGISLATURA

# COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Congreso de la Ciudad de México, a los 21 días del mes de mayo de 2019.

## COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA.

Dip. Fernando José Aboitiz Saro  
Presidente.

VOTO: A Favor (X) En Contra ( )  
En Abstención ( )

Dip. Jannete Elizabeth Guerrero Maya  
Vicepresidenta

VOTO: A Favor (X) En Contra ( )  
En Abstención ( )

Dip. Armando Tonatiuh González Case  
Secretario

VOTO: A Favor (X) En Contra ( )  
En Abstención ( )

Dip. Christian Damián Von Roehrich De la  
Isla  
Integrante

VOTO: A Favor ( ) En Contra ( )  
En Abstención ( )

Dip. Víctor Hugo Lobo Román  
Integrante

VOTO: A Favor (X) En Contra ( )  
En Abstención ( )

Dip. María de Lourdes Paz Reyes  
Integrante

VOTO: A Favor (X) En Contra ( )  
En Abstención ( )



I LEGISLATURA

# COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA

Dip. Leticia Estrada Hernández  
Integrante

VOTO: A Favor (  ) En Contra (  )  
En Abstención (  )

Dip. Teresa Ramos Arreola  
Integrante

VOTO: A Favor (  ) En Contra (  )  
En Abstención (  )

Dip. Donají Ofelia Olivera Reyes  
Integrante

VOTO: A Favor (  ) En Contra (  )  
En Abstención (  )

Dip. Nazario Norberto Sánchez  
Integrante

VOTO: A Favor (  ) En Contra (  )  
En Abstención (  )

Dip. Carlos Alonso Castillo Pérez  
Integrante

VOTO: A Favor (  ) En Contra (  )  
En Abstención (  )

VOTO: A Favor (  ) En Contra (  )  
En Abstención (  )

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIONES UNA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN, DENOMINADA "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO."



I LEGISLATURA

# COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA

Dip. María Guadalupe Chávez Contreras  
Integrante

VOTO: A Favor (✓) En Contra ( )  
En Abstención ( )

Dip. María Gabriela Salido Magos  
Integrante

VOTO: A Favor (✓) En Contra ( )  
En Abstención ( )

Dip. Paula Adriana Soto Maldonado  
Integrante

VOTO: A Favor ( ) En Contra ( )  
En Abstención ( )

Dip. María Guadalupe Morales Rubio  
Integrante

VOTO: A Favor (✓) En Contra ( )  
En Abstención ( )

Dip. Leonor Gómez Otegui  
Integrante

VOTO: A Favor (✓) En Contra ( )  
En Abstención ( )

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIONES UNA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN, DENOMINADA "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO."